



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 35

Sabado 4 de Febrero de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Por diferentes disposiciones dictadas en diversas épocas se ha determinado que el sueldo de los Capitanes generales, encargados del mando de los cuarteles distritos en que está dividida la península é islas adyacentes, sea de dos clases, la primera de 120,000 rs., y la segunda de 90,000, con lo cual se ha establecido una distincion entre dichas autoridades, que no debe existir á juicio del ministro que suscribe. Tanto las ordenanzas del ejército como cuantas resoluciones se han expedido posteriormente relativas á los primeros funcionarios militares de los distritos, les conceden los mismos derechos y les imponen iguales obligaciones, siendo tambien idéntica su responsabilidad; de consiguiente, la equidad exige que gocen un mismo sueldo autoridades que tienen una misma categoría. Análogo razonamiento pudiera hacerse acerca de los Segundos Cabos y Gobernadores de plazas de la clase de Generales, pues si bien en el reglamento de Estados mayores, publicado en 21 de diciembre de 1852, se determinó el sueldo que dichas clases debían gozar, ha sido necesario aumentarlo á alguno de los que ejercen los mencionados cargos, en atencion al mayor gasto que su desempeño proporciona.

Con el fin de armonizar las dotaciones de tan importantes clases como lo reclaman las exigencias del servicio, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto, en el que no solo se fijan de un modo uniforme los sueldos de los Generales empleados en los Estados mayores de plazas, sino que se señalan raciones de pienso para los caballos de los Capitanes generales y Gobernadores militares de provincia, y se marcan las gratificaciones que han de disfrutar varias autoridades, gratificaciones que les son indispensables por el mayor gasto que les ocasionan sus empleos, sin aumentar el presupuesto total de los sueldos. En este proyecto de decreto se establece igualmente el sueldo que ha de disfrutar un Capitan general de provincia cuando las tropas que estan á sus órdenes se constituyen como ejército, en cuyas circunstancias solo se halla hoy el de Cataluña.

Madrid 21 de enero de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Anselmo Blaser.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto Mi ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El sueldo de los Capitanes generales de los 14 distritos en que está dividida la Península é Islas adyacentes será de 100,000 rs. íntegros anuales, disfrutando además cada uno de los expresados Capitanes generales cuatro raciones de pienso para sus caballos.

Art. 2.º Cuando por cualquier acontecimiento las tropas que guarnecen una Capitania general se constituyan en ejército ó cuerpo de ejército, el General

encargado de aquel mando gozará, interin duren las indicadas circunstancias, el sueldo de 120,000 rs. anuales marcado para los Generales en Jefe.

Art. 3.º El sueldo de los segundos Cabos y el del Comandante general del Campo será de 50,000 rs. integros anuales, y tanto esta autoridad como todos los demás Gobernadores militares de provincia gozarán de las dos raciones para sus caballos, de que ya disfrutaban los Segundos Cabos.

Art. 4.º Los Generales Gobernadores militares de las plazas tendrán el sueldo marcado en el art. 9.º del reglamento de 21 de diciembre de 1852.

Art. 5.º El Capitan general de Canarias y el segundo Cabo del mismo punto gozarán sobre sus sueldos el aumento de la sesta parte, segun está prevenido para los que sirven en aquellas islas.

Art. 6.º El Comandante general del Campo, los Gobernadores militares de Mahon, Cartagena y Cadiz, y los Segundos Cabos de Castilla la Nueva y Sevilla disfrutará de gratificaciones por razon del mayor gasto que les proporcionan el desempeño de sus cargos respectivos. Estas gratificaciones serán las siguientes: el Comandante general del Campo 36,000 rs. anuales; el Gobernador de Mahon 30,000; el de Cadiz y Cartagena 15,000; y los Segundos Cabos de Castilla la Nueva y Sevilla 10,000.

Art. 7.º Este decreto empezará á regir desde 1.º de febrero próximo, dando cuenta á las Córtes en cuanto se refiere al abono de las raciones para caballos.

Dado en Palacio á veinte y uno de enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Guerra, Anselmo Blaser.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los Sres. alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan se servirán presentarse en la depositaria del gobierno de esta provincia antes del dia 15 del actual, á liquidar la cuenta correspondiente al año último y ramo de vigilancia; en la inteligencia que de no hacerlo en dicho término, me veré en la necesidad de nombrar comisionados que pasen á los respectivos pueblos para hacer tenga efecto el cumplimiento de este servicio.

Madrid 3 de febrero de 1854.— El Conde de Quinto.

- | | |
|------------------------|--------------------|
| Camarma de Esteruelas. | Húmera. |
| Colmenar de Oreja. | La Olmeda. |
| Cubas. | Manjiron. |
| Fresnedillas. | Serranillos. |
| Fuen'abrada. | Torrejon de Ardoz. |
| Galapagar. | S. Lorenzo. |

Gobierno eclesiástico del Arzobispado de Toledo.

Núm. 1397.

Nos Dr. D. José Miguel Sainz Pardo, presbítero, dignidad de Capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, abogado de los tribunales de la nacion, vicario general de esta ciudad y su arzobispado, y Gobernador del mismo por el Emmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe su dignísimo prelado, etc.

Hacemos saber: que autorizado por el Emmo. señor cardenal arzobispo de la diócesis para realizar la enagenacion de bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo 4.º del art. 35 y 6.º del 58, hemos señalado el jueves 9 de marzo próximo y hora de las once de su mañana para la subasta en venta de los censos de mayor y menor cuantia que á continuacion se espresan, los primeros en subasta doble simultánea en Madrid y esta ciudad, y los segundos solo en esta capital ante nos y por la escribania de D. Manuel Sánchez Gijon, y en la corte ante el señor visitador eclesiástico y respectivo notario, con asistencia en uno y otro caso de los administradores diocesano y de Hacienda pública ó empleados que los representen.

CENSOS DE RELIGIOSAS.

Provincia de Murcia.

Número de orden en los inventarios de la hacienda pública 1. Un censo que paga doña Josefa Ferrer, vecina de Murcia, al monasterio de religiosas de san Gerónimo de Madrid: renta 225 rs., capitalizacion 7500.

Id. 2. Otro que paga D. Pedro José Osorio, vecino de Lorca á las Agonizantas de Madrid, impuesto sobre la vinculacion que posee en dicho Lorca: renta 990 rs., capitalizacion 33,000.

Id. 3. Otro que paga el mismo á dicha comunidad sobre espresada vinculacion: renta 990 rs., capitalizacion 33,000.

Id. 4. Otro que paga don José Maria Eshri, vecino de Murcia, al convento de religiosas de la Concepcion Gerónima de Madrid: renta 990 rs., capitalizacion 33,000.

Provincia de Zaragoza.

Id. 1. Otro que paga el ducado de Hajar al convento de Ntra. Sra. de los Angeles de Madrid impuesto sobre aquel: renta 1650 rs., capitalizacion 91,300.

Provincia de Málaga.

Id. 1. Otro que paga el ayuntamiento de Antequera al convento de doña Maria de Aragon en Madrid impuesto sobre los propios de aquel: renta 1810 rs. 28 mrs., capitalizacion 60,360.

Id. 2. Otro que paga el concurso de Membiela, pendiente en el consulado de Málaga, al convento de Carmelitas descalzas de Madrid: renta 120 rs., capitalización 4000.

Id. 3. Otro que paga don Antonio de la Oliva, vecino de Grazelema, á la comunidad anteriormente espresada: renta 128 rs., capitalización 6600.

Provincia de Madrid.

Id. 1. Otro que paga el Excmo. Sr. don Juan Antonio Fernandez á las monjas de los Angeles impuesto sobre el primer terreno de los cuatro en que se dividió dicho convento: renta 10,950 rs., capitalización 365,000.

Id. 2. Otro que paga don Anibal Alvarez á dichas monjas, impuesto sobre el segundo terreno id. id. id.: renta 8640 rs., capitalización 288,000.

Id. 3. Otro que paga el Excmo. Sr. don Alejandro Olivan á citadas monjas impuesto sobre el tercer terreno id. id. id.: renta 10,740 rs., capitalización 358,000.

Id. 4. Otro que paga don Antonio Rubio á referidas monjas impuesto sobre el cuarto terreno id. id. id.: renta 7773 rs. 28 mrs., capitalización 259,128.

Id. 5. Otro que paga don Eduardo Arenas á las franciscas de Constantinopla, impuesto sobre varios solares del convento: renta 6333 rs., capitalización 211,100.

Id. 6. Otro que paga don Mateo Murga á dichas franciscas impuesto sobre id. id. id.: renta 27,027 rs., capitalización 900,900.

Id. 7. Otro que paga el Sr. marques de Valdeguerrero á las religiosas de Sto. Domingo el Real impuesto sobre casa calle Ancha de S. Bernardo, núm. 10, manz. 504: renta 144 rs., capitalización 4800.

Id. 8. Otro que paga doña Regina Vazquez á dichas religiosas impuesto sobre casa calle de la Puebla Vieja, núm. 4, manz.: renta 1168 rs., capitalización 40,960.

Id. 9. Otro que paga Anastasio Cifuentes, vecino de Getafe, á las Calatravas de Madrid impuesto sobre casa en dicho pueblo: renta 138 rs., capitalización 4600.

Id. 10. Otro que paga el Excmo. Sr. don José de la Peña Aguayo á las Gerónimas del Corpus Cristi de Madrid, impuesto sobre un solar en Postigo de San Martín, núm. 5, hoy casa: renta 1593 rs. 13 mrs., capitalización 53,080.

Id. 11. Otro que paga Marcos de Lucas, vecino de Alcalá, á las Magdalenas de dicho Alcalá, impuesto sobre casa en la misma poblacion calle del Arcipreste: renta 60 rs. 4 mrs., capitalización 2040.

Id. 12. Otro que paga el Excmo. Sr. conde de Altamira á las Agustinas recoletas de Alcalá, impuesto sobre sus estados: renta 2500 rs., capitalización 100,000.

Id. 13. Otro que paga el mismo Sr. á las Mercenarias de Ecija impuesto sobre sus estados: renta 715 rs., capitalización 28,600.

Id. 14. Otro que paga don Santos Escolar y Vargas, vecino de Fuenlabrada, á las Recoletas de Casarubios, impuesto sobre varias fincas: renta 99 rs. capitalización 3300.

Id. 16. Otro que paga don Francisco del Rio á las

Bernardas de Vallecas sobre casa en Madrid calle Augusta de S. Bernardo, núm. 24, manz. 290: renta 3333 rs., capitalización 111,100.

Id. 1. Otro que paga Guillermo de la Torre á las Trinitarias Descalzas de Madrid, sobre casa en id., calle de Cantarranas, núm. 31, manzana 829: renta 189 rs. 10 mrs., capitalización 6303 rs. 30 mrs.

Id. 2. Otro que paga don Miguel Cortes del Valle á dichas trinitarias, sobre casa en id., núm. 27, manzana id.: renta 210 rs., capitalización 8,400.

Id. 3. Otro que paga el Excmo. Sr. don José O-Laulos, hoy sus herederos, á dichas religiosas, sobre casa en id., calle de Jacometrezo, núm. 47, manzana 372: renta 550 rs., capitalización 22,000.

Id. 4. Otro que paga la sociedad Propietaria don Juan Manuel Collado á citadas descalzas, sobre casa calle de Santo Tomé, núm. 3, manzana 281: renta 2604 rs., capitalización 86,800.

Id. 5. Otro que paga don José Antonio Bovillon á las bernardas de Vallecas, sobre casa y huerta en Vallecas: renta 47 rs. 17 mrs., capitalización 1,633 rs.

Id. 6. Otro que paga don Benito Echavarri á dichas monjas bernardas, sobre menores: renta 660 reales, capitalización 22,000.

Id. 7. Otro que pagan los herederos de don Bernardo Sainz de Baranda á citadas Bernardas, sobre casa calle de la Flor baja, núm. 18, manzana 457, y Pozo 16, manzana id.: renta 660 rs., capitalización 22,000.

Id. 8. Otro que paga don Juan Francisco Cerceda á las propias monjas, sobre casa calle de S. Vicente alta, núm. 24, manzana 453: renta 198 rs., capitalización 6,600.

Id. 9. Otro que paga la viuda de don Tomas Antonio Olarria á citadas religiosas, sobre casa calle de la Almudena, núm. 119, manzana 185, y Leganitos 65, manzana 556: renta 3,216 rs. 22 mrs., capitalización 128,666.

Id. 10. Otro que paga el señor marques de Cilleruelo á referidas bernardas, sobre casa calle de Premostratenses, núm. 27, manzana 522: renta 74 reales 4 mrs., capitalización 2404.

Id. 11. Otro que paga don José Dueñas de Briones á las propias bernardas, sobre casa calle de Santa Ana vieja, núm. 3, manzana 443: renta 1392 rs. 8 maravedises, capitalización 55,689 rs. 26 mrs.

Id. 12. Otro que paga don José de Eguizabal á las carmelitas maravillas, sobre casa en id. calle de la Ballesta, núm. 6, manzana 362: renta 660 rs., capitalización 22,000.

Id. 13. Otro que paga don Miguel Corral á dichas carmelitas, sobre casa en id., calle de la Esgrima, núm. 8, manzana 55: renta 343 rs. 30 mrs., capitalización 13,755.

Id. 14. Otro que paga la Excmo. Sra. Condesa del Montijo á citadas religiosas, sobre sus estados: renta 4,272 rs. 10 mrs., capitalización 170,892 rs. 25 mrs.

Id. 15. Otro que paga la misma Excmo. Sra. sobre sus estados: renta 58 rs. 8 mrs., capitalización 1,941 rs. 26 mrs.

Id. 16. Otro que paga el señor alcalde de Casal á las bernardas de Alcalá, sobre sus estados: renta 2,750 rs., capitalización 110,000.

Id. 17. Otro que paga el señor duque de Medi-

naceli á las propias bernardas, sobre el estado de Aitona: renta 1,925 rs., capitalizacion 77,000:

Id. 18. Otro que paga don Ambrosio Eguiluz á las religiosas de S. Juan de la Penitencia de Alcalá, sobre casa en Madrid, calle Mayor, posterior de Guadalajara, núm. 69, manzana 193: renta 99 rs., capitalizacion 9,300.

Id. 19. Otro que paga don Manuel Antonio del Corral á las religiosas de Santa Teresa, sobre casa calle de S. Marcos, núm. 18, manzana 305: renta 165 rs., capitalizacion 5,500.

Id. 20. Otro que paga el mismo á dichas monjas sobre id. id. id.: renta 120 rs., capitalizacion 4000.

Id. 21. Otro que paga el Hospital de S. Luis, rey de Francia á las propias monjas sobre los bienes del Hospital: renta 2,310 rs. capitalizacion 77,000.

Id. 22. Otro que paga el señor duque de Osuna á las de la Encarnacion y enseñanza de Santiago, sobre sus estados: renta 12,399 rs. 8 mrs., capitalizacion 555,076 rs. 20 mrs.

Id. 23. Otro que paga don Pedro José de la Peña á las de Sta. Ursula de Alcalá, sobre casa calle de la Ballesta, núm. 10, manzana 363 rs.: renta 605 rs., capitalizacion 22,000.

Id. 24. Otro que paga don Juan Vals y Ros á las del Sacramento, sobre casa calle de S. Marcos, número 5, manzana 310: renta 330 rs., capitalizacion 11,000.

Id. 25. Otro que paga don Manuel Aguado de Cañas, id. Constantinopla, id., Luzon 5, manzana 425: renta 66 rs., capitalizacion 2,200

El pago de estas fincas se verificará en metálico ó bien en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior, al precio de la cotizacion del dia anterior al vencimiento del plazo ó al mas inmediato, si en el anterior no hubiese habido cotizacion de dichos efectos, y en los plazos que establece el artículo 10 del citado real decreto de 9 de diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta, ni rescindir en manera alguna el contrato, porque las fincas adjudicadas á su favor al parezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otro documento que intenten referente á la clase, situacion, cabida y demas circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquieran por capitalizacion y no por tasacion, cuando dichas fincas hayan ganado al tiempo de la enagenacion la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que debe satisfacerse á los jueces, curiales y demas personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demas diligencias, á tenor de los aranceles que rijen para la venta de bienes nacionales.

Lo que anunciamos en la *Gaceta*, *Diario de avisos de Madrid* y *Boletines oficiales* de las respectivas

provincias para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que estará de manifiesto en la secretaría de cámara y gobierno de las diócesis; advirtiéndole que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfaccion de los jueces del remate, por documento del Banco español de San Fernando que equivalentemente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligado subsidiariamente á las consecuencias del remate y las fincas, hipotecadas primitiva, expresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido real decreto de 9 de diciembre de 1851.

Toledo 27 de enero de 1854.—Doctor D. José Miguel Sainz Pardo.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de la villa del Molar tiene acordado el arriendo en pública subasta del ramo de vino con la venta exclusiva al por menor para el corriente año, y para sus dos remates están señalados los dias 5 y 12 del corriente, de diez á doce de la mañana en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion.

En los mismos dias y hora que se expresa anteriormente, se subastará públicamente el remate de los derechos del peso y medida correspondiente á dicha villa y año actual, tambien bajo del oportuno pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

ADVETERNCIA.

Se hallan de venta los cuadernos para la redaccion de las cuentas municipales con arreglo á los modelos citados en la circular inserta en el núm. 11, correspondiente al dia 13 de enero del corriente año. Su precio 4 rs.

MERCAO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de	46	á	50
Cebada.....	de	16 1/2	á	17
Algarrobas...	de		á	24

Madrid 3 de febrero de 1854.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.